I mejor

Resolución de Alcaldía n.° 347 -2020-MPCH/A

Chepén, 03 DIC. 2020

VISTO:

El Expediente n.° 7936-2020, de fecha 13 de octubre de 2020, mediante el cual **RICARDO IBARROLA QUIROZ**, solicita rectificación y aclaración del Título de Propiedad n.° 007-2013 de fecha 23 de octubre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, mediante Esquela de Observación de Sunarp de fecha 07 de enero de 2020, con n.º de título 2019-03077726, el registrador concluye: que en el título de propiedad presentado se aprecia que los linderos y medidas perimétricas, del bien inmueble objeto de calificación, discrepan con los antecedentes registrales (Plano de lotización - replanteo); en consecuencia, solicita se sirva presentar resolución aclaratoria de tal manera que exista adecuación entre ambos;

Que, el accionante solicita rectificar el Título de Propiedad n.º 007-2013-MPCH de fecha 23 de octubre de 2013 en el sentido que se revela que en la cláusula Segunda se ha consignado como linderos: Por la Izquierda Entrando con Lote n.º 13, con 40.60 ml, del predio ubicado en el lote n.° 14 Manzana "O" del A.H San José de Moro, jurisdicción del Distrito de Pacanga, Provincia de Chepén, Departamento de la Libertad;

Que, mediante Informe n.º 347-2020-SGOT-GIDU-MPCH, de fecha 02 de noviembre de 2020, la Subgerente de Ordenamiento Territorial, indica que de acuerdo a lo verificado en el Plano de Lotización del A.H. San José de Moro, se puedo evidenciar que el lindero correspondiente es **Por la Izquierda Entrando con Lote n.º 13, Lote n.º 07, con 40.60 ml** y no como erróneamente se ha consignado en el Título de Propiedad n.º 007-2013;

El TUO del Procedimiento Administrativo General, reconoce la potestad para revisar los actos en vía administrativa, siendo que el Capítulo I del Título III de la misma Ley, establece la rectificación de errores, disponiendo el numeral 212.1 de la ley en comento: ***"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o/a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;***

Que, el tratadista Morón Urbina señala "...la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. Como se aprecia se trata de los supuestos de equivocación en que son productos en el momento de producirse la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza o manifiesta la voluntad. También incluye aquellos errores referidos a las características de determinados hechos, pero no en cuanto a su calificación, consecuencias jurídicas o existencia misma";

Que, con Informe n.° 258-2020-MPCH-OGAJ de fecha 09 de noviembre de 2020, el Asesor Jurídico concluyó: Disponer **RECTIFICAR** el error material contenido en el Título de Propiedad n.° 007-2013 de fecha 23 de octubre de 2013, en el sentido que el lindero correcto del predio ubicado en el lote n.° 14 Manzana "O" del A.H San José de Moro, es **Por la Izquierda Entrando con Lote n.º 13, Lote n.º 07 , con 40.60 ml** y no como erróneamente se consignó en el referido Título de propiedad, otorgado a favor de **RICARDO IBARROLA QUIROZ**;

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el Título de Propiedad n.° 007-2013 de fecha 23 de octubre de 2013, en el sentido que el lindero correcto del predio ubicado en el lote n.° 14 Manzana "O" del A.H San José de Moro, es **Por la Izquierda Entrando con Lote n.° 13, Lote n.° 07, con 40.60 ml** y no como erróneamente se consignó en el referido Título de propiedad, otorgado a favor de **RICARDO IBARROLA QUIROZ**.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al administrado para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

Prof. María del Carmen Cubas Caceres
ALCALDESA PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA